

EDIOACC, R.L.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

CAPÍTULO I

Consideraciones generales

Artículo 1. La Ley 17 de 1997, Capítulo IV, Régimen Administrativo, establece los preceptos generales que rigen la celebración de las Asambleas por Delegados. El artículo 29 del Estatuto de la cooperativa EDIOACC, R.L., establece que la Asamblea por Delegados es la máxima autoridad de la Cooperativa. Por lo anterior, es necesario fijar normas que permitan asegurar que el proceso de elección de delegados se realice con claridad e imparcialidad, dando amplia participación a los asociados. Para todos los efectos electorales se hace necesario establecer un Comité de Elecciones que dirija y supervise el proceso de elecciones.

CAPÍTULO II

Definición y organización del Comité de Elecciones

Artículo 2. El Comité de Elecciones es el organismo encargado de dirigir las elecciones, cuidando porque se lleve a cabo dentro de un marco legal y democrático, actuando como ente mediador ante cualquier situación conflictiva que se presente durante el proceso electoral. El Comité de Elecciones será el responsable del proceso de elección de los delegados y directivos de la Cooperativa EDIOACC, R.L., a través del procedimiento de votación nominal o secreta¹ para cada Reunión Capitular y la Asamblea por Delegados; estará a cargo de las postulaciones, votaciones y elecciones en cada Reunión Capitular y en la Asamblea por Delegados, manteniendo la confianza y la transparencia que conlleva este tipo de actividad.

Artículo 3. El Comité de Elecciones entregará a los organizadores de la asamblea, el listado de las necesidades del comité para todas las reuniones capitulares y la asamblea por delegados; y recibirá, de parte de los organizadores de la Asamblea, los pormenores del evento: lugar, procedimiento de entrada, facilidades al Comité de Elecciones, entre otros.

Artículo 4. El Comité de Elecciones estará formado por cinco (5) asociados hábiles de la Cooperativa, de los cuales uno será un miembro de la Junta Directiva quien lo presidirá.² Cada capítulo designará dos de sus miembros, como observadores. Un miembro de la Junta de Vigilancia estará presente como observador, para que dé fe de lo actuado. Se invitará a formar parte, en calidad de observador, al auditor interno de la Cooperativa.

¹ Estatuto Art. 44: El voto se emitirá a favor o en contra. El voto podrá ser secreto o nominal. El voto será nominal cuando la Asamblea así lo decida.

² Estatuto, Art. 31: Para elegir a los delegados de cada Capítulo, la Junta de Directores nombrará un Comité de Elecciones, formado por cinco (5) asociados hábiles de la Cooperativa y presidida por uno de sus directivos.

Artículo 5. Para ser miembro del Comité de Elecciones se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural con capacidad legal.
- b. Ser asociado hábil de la cooperativa EDIOACC, R.L.³
- c. Tener dos años como mínimo de ser asociado de la cooperativa EDIOACC, R.L.
- d. No ser miembro de los entes de gobierno ni de los comités de la cooperativa con excepción del directivo designado para presidir este comité.
- e. Haber completado el programa de capacitación para delegados ofrecidos por la cooperativa EDIOACC, R.L.
- f. Contar con solicitud aprobada por la Junta de Directores.

Artículo 6. La Junta de Directores convocará a la conformación del Comité de Elecciones. La convocatoria para el proceso de postulación de los interesados en pertenecer al Comité de Elecciones se efectuará 60 días previos a la celebración de la primera reunión capitular y los postulados estarán sujetos a su aprobación en el término de 10 días siguientes.

Artículo 7. El Comité de Elecciones tomará posesión a más tardar cuarenta y cinco días antes de la primera reunión capitular. El Comité de Elecciones, una vez instalado, realizará reuniones previas a la fecha de las Reuniones Capitulares y la Asamblea por Delegados para informar y coordinar las acciones necesarias para desempeñar sus funciones, las cuales deberán ser autorizadas por la Junta de Directores con anticipación.

Artículo 8. La Junta de Directores seleccionará a los miembros del Comité de Elecciones. Para ello establecerá y anunciará por escrito, en la convocatoria, los criterios para su selección entre los que podrán considerar, sin estar limitado a, los siguientes factores:

- a. Antigüedad en la cooperativa.
- b. Experiencia participando previamente en un comité de elección de la cooperativa.
- c. Experiencia participando en cualquier otro comité de la cooperativa.
- d. No formar parte de ningún otro comité durante el año en curso.

Artículo 9. El Comité de Elecciones actuará lo que dure el período de elecciones y hasta 15 días después de celebrada la Asamblea por Delegados.

Parágrafo transitorio: El organizador de las Reuniones Capitulares y de la Asamblea por Delegados del año fiscal 2013, a realizarse en marzo del 2014, será el Comité de Asamblea por Delegados; en los años sucesivos, la Junta Directiva designará a quién le corresponderá esta tarea.

³ Estatuto, Art. 27: Se considerarán asociados hábiles de la cooperativa, los que se encuentren debidamente inscritos en el libro de registro de asociados; los que no se encuentren morosos en ningún compromiso con la cooperativa y los que no se hayan suspendidos en sus derechos como tales.

CAPÍTULO III

Funciones del Comité de Elecciones

Artículo 10. Son funciones del Comité de Elecciones:

- a. Verificar que los candidatos a delegados inscritos cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento. Aquellos que el Comité certifique que no cumplen con alguno de los requisitos, anulará la inscripción respectiva.
- b. Notificar a los asociados inscritos a delegados sobre la aprobación o no de su postulación.
- c. Velar por la integridad y entrega oportuna del material electoral a las diferentes sedes de la Cooperativa y durante las Reuniones Capitulares y la Asamblea por Delegados, según corresponda.
- d. Garantizar la divulgación oportuna y veraz de los candidatos inscritos en cada capítulo.
- e. Recibir, en días previos a la elección de delegados, las instrucciones, las urnas, la lista de asociados hábiles del capítulo correspondiente, la lista de candidatos a delegados de cada capítulo y las papeletas que corresponderán en cantidad al número de asociados del respectivo capítulo.
- f. Establecer el método de votación para la elección de delegados.
- g. Garantizar la imparcialidad y el correcto funcionamiento del proceso electoral.
- h. Verificar que los asociados voten por un candidato correspondiente a su capítulo.
- i. Informar al delegado que sólo puede marcar una opción.
- j. Decidir sobre los reclamos que se presenten en el proceso electoral.
- k. Escrutar los votos en cada capítulo.
- l. Revisar el procedimiento establecido en este reglamento y elevar a consulta de la Junta Directiva los cambios, sugerencias, modificaciones o aportes para su evaluación.

Artículo 11. Son también funciones del Comité de Elecciones hacer las pruebas del programa (software) de postulación y elección, revisar el área donde se realizará la asamblea con la intención de ultimar detalles de la antesala y ubicación del recinto del Comité de Elecciones.

CAPÍTULO IV

Deberes y derechos del Comité de Elecciones

Artículo 12. Son deberes de los miembros del Comité de Elecciones los siguientes:

- a. Asistir y participar en las reuniones del Comité de Elecciones.
- b. Asistir y participar en las reuniones capitulares y de Asamblea por Delegados.
- c. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
- d. Pagar puntualmente sus compromisos con la cooperativa.
- e. Abstenerse de postulación a director o miembro de los entes de gobierno.

Artículo 13. Son derechos de los miembros del Comité de Elecciones los siguientes:

- a. Participar con voz y voto en las reuniones del Comité de Elecciones.
- b. Participar con voz y voto en la reunión del capítulo al que pertenece.
- c. Participar con voz en las reuniones de los capítulos a los que no pertenezca y en la Asamblea para Delegados cuando así se lo requiera la Junta Directiva.
- d. El asociado que pertenezca al Comité de Elecciones podrá postularse como delegado al capítulo al cual pertenece, siempre y cuando no participe como miembro del comité de elecciones en su capítulo.

CAPÍTULO V

Causales de inhabilitación, suspensión o terminación de los miembros del Comité de Elecciones

Artículo 14. Son causales de inhabilitación, suspensión o terminación de los miembros del Comité de Elecciones las siguientes:

- a. Incumplimiento o mora en el pago de sus obligaciones o préstamos otorgados hasta 30 días calendarios anteriores a la celebración de la primera reunión capitular.⁴
- b. Ser postulado como director o miembro de los entes de gobierno.
- c. Perder la calidad de asociado según lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto.
- d. La renuncia voluntaria del asociado al Comité y/o renuncia o exclusión al cargo de directivo.⁵
- e. Mantener vínculo de parentesco con cualquier asociado postulado para delegado dentro del mismo capítulo.⁶

CAPÍTULO VI

Del procedimiento del Comité de Elecciones

Artículo 15. En las Reuniones Capitulares y Asamblea por Delegados, el Comité de Elecciones se ocupará del desarrollo de actividades y tareas inherentes a sus funciones, antes, durante y posterior al proceso de elecciones, conforme a lo que establece este reglamento.

⁴ Estatuto, Art. 25: ...En ningún caso la suspensión o inhabilitación podrá darse dentro de los treinta (30) días anteriores a la celebración de la Asamblea por Delegados. Art. 47: Para los fines legales, se considerará moroso, al asociado que no pague dos (2) o más cuotas de aportación, letras de préstamos o cualquier otra obligación económica que tenga con la cooperativa. Por tanto, el que sea moroso, no podrá ser electo delegado, ni podrá seguir ejerciendo cargo directivo, ni en comisiones o comités, ni en ningún otro organismo de la cooperativa.

⁵ Estatuto, Art. 105: El directivo excluido de su cargo o que haya renunciado, no podrá ser elegido nuevamente hasta que transcurra un (1) año, luego de haber terminado el período para el cual fue elegido.

⁶ Estatuto, Art. 58: No podrá mantener vínculo de parentesco entre sí, los miembros de la junta de Directores, Vigilancia y el Comité de Crédito, ni con miembros de los mismos organismos, dentro del cuarto (4to) grado de consanguinidad ni segundo (2do) grado de afinidad.

Artículo 16. Previo a las Reuniones Capitulares y Asamblea por Delegados, el Comité de Elecciones se ocupará de las siguientes actividades y tareas:

- a. Revisar el padrón de asociados por capítulo y verificar su actualización.
- b. Admitir las solicitudes por escrito de los asociados de cambio de capítulo, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de reuniones capitulares y asamblea por delegados.
- c. Actualizar, de ser necesario, los formularios de aspirantes a delegados.
- d. Dar fe del recibo de formularios de aspirantes a delegados.
- e. Verificar que cada postulado se encuentre en paz y salvo con la Cooperativa.
- f. Verificar que cada postulado cumple con todos los requisitos para ser delegado.
- g. Presentar un informe a la Junta Directiva en el que se certifique la cantidad total de postulados a delegados y si ésta corresponde a la requerida para el capítulo. De no contar con la cantidad requerida, aplicar lo establecido en el artículo 13 de este reglamento.

Artículo 17. En el momento previo a las elecciones o antesala, el Comité de Elecciones estará en dos mesas ubicadas a la entrada de la sala en la que se realice la asamblea, con facilidades informáticas (computadores, listados y otros) para cumplir con las tareas previstas en este reglamento. La cooperativa proveerá al Comité de Elecciones de, al menos, dos listados de asociados hábiles, ordenados por número de asociado, divididos equitativamente en, al menos, dos grupos. Cada una de las mesas atenderá un grupo y se colocarán anuncios para orientar a los asociados sobre el grupo al que pertenecen.

Artículo 18. Los miembros del Comité de Elecciones que estarán en las mesas recibirán al asociado y verificarán su estatus; de estar hábil, le entregarán la papeleta de votación y el voto correspondiente. Al asociado le corresponde firmar la lista de asociados, como constancia de haber recibido la papeleta de votación y el voto.

Artículo 19. Todo aquel asociado que al verificarse su estatus resulte “no hábil”, no recibirá voto ni papeleta de votación. El asociado que no concuerde con su condición de “no hábil”, procederá a consultar con la Sección de Administración de Riesgos (AR) para su verificación. En caso que AR determinase una variante en el estatus del asociado, le entregará al asociado una volante debidamente firmada habilitándolo y podrá proceder a retomar el reclamo de su papeleta de votación y voto. El Comité de Elecciones contará con un listado de asociados habilitados por AR a la cual adjuntará las volantes emitidas por AR.

Artículo 20. Para elegir a los delegados, cada Capítulo designará a dos de sus miembros no postulados como observadores; del mismo modo, un miembro de la Junta de Vigilancia estará presente como observador para que se cumpla con lo reglamentado.⁷

Artículo 21. El Comité de Elecciones presentará un informe a la Junta Directiva que certifique la cantidad total de postulados a delegados y si ésta corresponde a la requerida para el capítulo.

⁷ Estatuto, artículo 31.

Artículo 22. Durante las reuniones capitulares se abrirá un período de postulaciones para aquellos interesados que no lograron postularse con antelación. El director de debate consultará al Comité de Elecciones si la cantidad de aspirantes postulados a delegados es suficiente para declarar cerrada la inscripción.

Artículo 23. La Junta Directiva hará el llamado al Comité de Elecciones y le cederá el control de las Reuniones Capitulares y de la Asamblea por Delegados, según corresponda, para realizar las elecciones y éste, a su vez, dará un informe resumido de sus actividades.

Artículo 24. El presidente del Comité de Elecciones se hará cargo de las Reuniones Capitulares y de la Asamblea por Delegados e ilustrará a ésta sobre el procedimiento de elecciones.

Artículo 25. Una vez terminado el proceso de elección en las reuniones capitulares, el Comité de Elecciones proclamará a los delegados electos dejando constancia de los resultados finales mediante un acta preparada para tal fin.

Artículo 26. Después de proclamados los delegados electos, el presidente de la Junta de Directores, o quien lo represente, juramentará a los nuevos delegados.

Artículo 27. Las actas relativas a la elección de delegados deberán ser remitidas a la Junta de Vigilancia antes de la Asamblea por Delegados.

Artículo 28. El presidente del Comité de Elecciones presentará las vacantes de la Junta Directiva ante la Asamblea por Delegados y se requerirá de los delegados su postulación para completarlas.

Artículo 29. El presidente del Comité de Elecciones indicará que los postulados no requieren ser secundados; el delegado sólo acepta o declina para lo cual se le otorgará 1 minuto.

Artículo 30. Un miembro del Comité de Elecciones será designado como captador de datos de los asociados postulados: nombre, número de asociado y código de postulación.

Artículo 31. El Comité de Elecciones no procederá a la votación hasta completar las vacantes.

Artículo 32. El presidente del Comité de Elecciones presentará a los candidatos. Todo delegado que acepte la postulación y que sea habilitado por el Comité de Elecciones tendrá un (1) minuto para confirmar a la asamblea por delegados su motivación al aceptar y su disposición de tiempo.

Artículo 33. El Comité de Elecciones indicará al apoyo audio visual que presente el video del proceso de votación.

Artículo 34. El presidente del Comité de Elecciones, solicitará a la Asamblea por Delegados el tipo de votación a utilizar y aclarará la forma correcta de llenar las papeletas de votación.

- a. **Votación nominal:** se busca en la lista de asistencia cada asociado en el mismo orden de llegada y se le solicita el nombre del candidato de su preferencia para el comité o Junta postulada.
- b. **Votación secreta:** Se podrá votar por los candidatos de su preferencia para el comité o Junta que se postula, marcando el código de candidato, utilizando las papeletas de votación y depositándola en las urnas.

Aclaración: durante la votación secreta la papeleta de votación se anulará cuando presente:

- Tachones y borrones.
- Número sobre otro.
- Números que no coincidan con el de los candidatos propuestos.
- Papeletas rotas o deterioradas.
- Papeletas no auténticas.

CAPÍTULO VII

Del proceso de votaciones y escrutinio

Artículo 35. La Junta Directiva cederá el control de la Asamblea al presidente del Comité de Elecciones para dar inicio al proceso de votaciones y escrutinio.

Artículo 36. El presidente del Comité de Elecciones solicitará a los candidatos que nombren un representante para que observe el proceso de escrutinio.

Artículo 37. El presidente del Comité de Elecciones indicará el término de duración del período de votación y del proceso de reemplazo de papeletas. Los miembros del Comité de Elecciones llevarán las urnas alrededor del local donde se realiza la Asamblea para que los asociados depositen las papeletas de votación.

Artículo 38. Las urnas serán selladas una vez recolectadas las papeletas y entregadas al recinto del Comité Electoral. Las papeletas no recolectadas serán destruidas por los miembros del Comité de Elecciones. Las papeletas serán alineadas y contadas una vez abiertas las urnas.

Artículo 39. Los miembros del Comité de Elecciones realizarán la captura de datos de las papeletas lo cual servirá para cotejar con las papeletas captadas. El programa de elecciones reflejará en las pantallas los resultados progresivos del proceso de escrutinio. El apoyo audiovisual captará en video el proceso de votación.

Artículo 40. El Comité de Elecciones al tener los resultados del escrutinio, confeccionará el acta correspondiente y expedirá las credenciales a los candidatos electos.


Artículo 41. El presidente del Comité de Elecciones hará la proclamación, presentación y entrega de credenciales a los elegidos.

Artículo 42. El presidente del Comité de Elecciones cederá a la Junta Directiva el control de la Asamblea una vez finalizado el proceso de votaciones y escrutinio.

Artículo 43. El presidente del Comité de Elecciones preparará un informe de acontecimiento en la Asamblea por Delegados para la Junta de Directores basado en la bitácora del evento.

El presente reglamento fue aprobado por unanimidad de la Junta Directiva en reunión ordinaria del 10 de enero de 2018, según consta en el Acta No. 02/2018 y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias; empieza a regir a partir de la firma del mismo.

Norma E. Pérez
Presidenta



José L. Calvo
Vice-Presidente



Gladys D. Saarinen
Secretaria



Octavio Goudborne
Tesorero



Maria Eugenia Pinzón
Vocal